

Ronda abierta de consultas sobre la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales

Ginebra, 28 de marzo a 1 de abril de 2011

Propuesta de vigésimo artículo del Tratado de la OMPI relativo a la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales

presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América

1. Por carta con fecha 31 de enero de 2011, la Secretaría recibió de la Delegación de los Estados Unidos de América la propuesta que se adjunta, relativa a la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.
2. En el Anexo del presente documento figura la propuesta.

[Sigue el Anexo]

“Propuesta de vigésimo artículo del Tratado de la OMPI relativo a la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales”

presentada por la Delegación de los Estados Unidos de América

La Delegación de los Estados Unidos de América propone el texto siguiente con el fin de resolver la única cuestión pendiente de la Conferencia Diplomática celebrada en el año 2000, que deberá añadirse al de los 19 artículos del proyecto de Tratado de la OMPI relativo a la protección de las interpretaciones y ejecuciones audiovisuales.

ARTÍCULO 12

“Las Partes Contratantes podrán prever en sus legislaciones nacionales que, cuando el artista intérprete o ejecutante haya dado su autorización a la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación audiovisual, los derechos exclusivos de autorización previstos en los artículos 6 a 11 del presente tratado pertenecerán al productor de la fijación audiovisual, o serán ejercidos por este último. Lo dispuesto en el presente artículo, o su aplicación mediante la legislación nacional, no causarán perjuicio alguno a todo acuerdo particular o colectivo concertado para el pago de una remuneración en relación con la interpretación o ejecución.”

[Fin del Anexo y del documento]